CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza, que el demandante en tiempo oportuno, descorrió las excepciones formuladas por la parte demandada.

Manizales, 27 de mayo de 2021

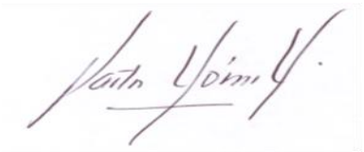

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radiado: 2021-00099

Interlocutorio No. 468

Vista la constancia secretarial que antecede integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS formulado por la señora CAROLINA LEON CARDONA frente al señor LUIS FERNANDO DIAZ LÓPEZ, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de conformidad con el numeral 2º del art. 443 ídem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día, miércoles, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento del menor RAFAEL DIAZ LEON, Indicativo serial 57354556 de la Notaria Quinta del Circulo de Manizales.
- Acuerdo conciliatorio de fecha 18 de mayo de 2020, presentado por las partes ante la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

Al descorrer las excepciones solicitó el interrogatorio del demandado a ello se accede.

Parte Demandada:

DOCUMENTAL

-Registro Civil del Menor de edad.
-Copia de las consignaciones y transferencias efectuadas a la señor CAROLINA LEON (junio, julio, y agosto de 2020) al JARDIN INFANTIL en enero, febrero y marzo de 2021.

-Titulo ejecutivo por valor de $3.163.000, de fecha 23 de marzo de 2021.
-Recibos pago de mensualidad Jardín Infantil Exploradores, por la suma de $198.000 correspondientes a los meses de febrero, y marzo de 2021.
-comprobante de transferencias Bancolombia de junio 03 y 23 y julio 5 de 2020 por un total de 1.000.000.
-Constancia de DAVIVIENDA por transferencias efectuadas a la señora ADRIANA MARIA OBANDO con fechas enero, febrero y marzo de 2021 cada una de $198.000.

De Oficio

El Despacho Decreta la práctica de los Interrogatorios, a las partes ADRIANA MARIA OBANDO Y LUIS FERNANDO DIAZ LÓPEZ a quienes se les previene para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, práctica de pruebas, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, en la misma se practicarán las actividades previstas en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso en lo pertinente y se proferirá la sentencia. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. Art. 217 ídem. Por Secretaría remítanse a las partes las comunicaciones correspondientes.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere al apoderado judicial para que, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos de los testigos.

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO.

J u e z a